



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MARIO CORTES CESPEDES
DEMANDADO: EDIFICIO LOS BALCONES DEL BARRIO BLANCO
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2004-00306-00**

Girardot, Cundinamarca, octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado que la Dra. Mirta Beatriz Alarcón Rojas actúa como apoderada de la parte actora, me permito informar que presenté denuncia penal contra la misma, encontrándome, por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la octava causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: “...8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado...”; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita.

Me permito aportar con esta providencia, copia de la respectiva denuncia penal.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1f1fc0336877180b20f7e59fed9ec4243ee07ff910d1178a83c998e69da167cd

Documento generado en 12/10/2021 05:01:38 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ISMENIA DIAZ MANCIPE
DEMANDADO: GONZALO PEÑALOZA BONILLA
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00192-00

Girardot, Cundinamarca, octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado que la Dra. Mirta Beatriz Alarcón Rojas actúa como apoderada de la parte actora, me permito informar que presenté denuncia penal contra la misma, encontrándome, por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la octava causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: “...8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado...”; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita.

Me permito aportar con esta providencia, copia de la respectiva denuncia penal.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001**

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**02befa48939541a44c5bb64c5fbe5ff8449b1b1ca0d14851d25a51043b00a06
e**

Documento generado en 12/10/2021 05:14:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL, Girardot 27 de julio de 2021.

Al despacho de la señora Juez el proceso Ordinario N° 2019-00364, informándole que la apoderada de la parte actora, Dra. Mirta Beatriz Alarcón Rojas, solicita el emplazamiento del demandado, como quiera, que no comparecieron a notificarse.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

REF: Proceso Ordinario Primera Instancia
Demandante: Iván Darío Rodríguez Hernández
Demandado: Efrén Rodríguez Pardo
Radicación: 25307-3105-001-2019-00364-00

Girardot, octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Se observa que el proceso de la referencia ingresó al despacho para resolver la solicitud de emplazamiento del demandado, no obstante, atendiendo a que presenté denuncia penal contra la abogada de la parte demandante, Dra. Mirta Beatriz Alarcón Rojas, la suscrita juez debe declararse impedida por estar incurso en la causal 8ª de recusación del artículo 141 del C.G.P., que dispone:

“Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.”

Aporto con esta providencia, copia de la respectiva denuncia penal.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro Juez Laboral del Circuito en Girardot, a fin que se determine la autoridad que debe conocer de las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85e8529af38a404fc31a01479bced44603a1cb2513a673abde9398433
3d9d944**

Documento generado en 12/10/2021 05:23:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 9 de agosto de 2021, el proceso N° 2019-00415, donde el actor no dio cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 1º de junio de 2021. Lo anterior para lo de su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

REF: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: FRANKLIM SERNA
Demandado: YEIMY FRANCO
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00415-00

Girardot, Cundinamarca, octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Observa este despacho, que en audiencia del 1º de junio de la presente anualidad, en la contestación de la demanda el apoderado impetró la excepción de falta de competencia porque las pretensiones de aquella pasaban de los 20SMMLV y debía tramitarse como un proceso de primera instancia.

El despacho en su momento, indicó que no era por el factor competencia que debía invocarse, porque en Girardot no hay Juzgado de Pequeñas Causas, sino por el trámite que se le dio y de conformidad con el Art. 101 del C.G.P., inciso 4º numeral 2º del C.G.P., que dispone:

“Si prospera la de trámite inadecuado, el juez ordenará darle el trámite que legalmente le corresponda”.

la juzgadora decidió tramitar las diligencias como demanda de primera instancia, concediéndole a la parte actora 5 días a partir del 2 de junio, para que nombrara abogado que lo representara so pena de ser rechazada la demanda.

Pasado el termino concedido por el despacho, el actor no se representó a través de un profesional del derecho, conforme se le indicó en la audiencia.

Por lo anterior, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, como quiera, que el del actor se representó a través de un profesional del derecho.

SEGUNDO: ENTREGAR los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4cf5ee075d01b66beb8760fb06d44b623f589819d0a926dab14810dc20570e0

Documento generado en 12/10/2021 06:08:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 24 de agosto de 2021 el proceso de primera instancia N° 2020-00234, donde el apoderado de la parte actora no subsanó la demanda. Lo anterior para lo de su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: Fernando Díaz Galeano

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones"

Radicación: 25307-3105-001-2020-00234-00

Girardot, octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto del 4 de agosto del 2021, este despacho **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda, como quiera, que el apoderado del actor no subsanó la misma, en el término concedido por este estrado judicial.
- 2. ENTREGAR** los anexos sin necesidad de desglose.
- 3. ARCHIVAR** las diligencias, previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

613053185211770109caf61c7a7f495a362f75aa082f91d02c3f2b584d25446f

Documento generado en 12/10/2021 06:00:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora juez hoy 8 de abril del 2021 el presente proceso, informando que no presentó subsanación de la demanda la parte actora; además, el apoderado presentó memorial solicitando se notifique el auto que inadmite la demanda, conforme el artículo 6º, 8º y 9º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: KARINA ANDREA CUCUARA SAENZ

DEMANDADO: VIAJES ESPECIALES S.A.

ADELA VELOZA DE CETINA

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2020-00244-00

Girardot, octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto del 15 de marzo del 2021, que la solicitud de notificar el auto que inadmite la demanda no es viable conforme lo peticiona el togado, pues los artículos 6º, 8º y 9º hacen referencia al deber de notificar la demanda y el auto que admite la misma al demandado, no al demandante y que el auto de inadmisión fue notificado en estado N° 25 del 16 de marzo de 2021, este despacho **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda, como quiera, que el apoderado del actor no subsanó la misma, en el término concedido por este estrado judicial.
- 2. ENTREGAR** los anexos sin necesidad de desglose.
- 3. ARCHIVAR** las diligencias, previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65e7f307dfd9c8e2df038d3d65d073c43008e3c5e86be042273af00e4d9b5220

Documento generado en 12/10/2021 06:12:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
GIRARDOT

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ALFREDO DIAZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: CONDOMINIO LAGOS DEL PEÑON
MARY DEL ROSARIO CASTAÑEDA

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2020-00257-00

Girardot, octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto del 16 de marzo del 2021, este despacho **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda, como quiera, que el apoderado del actor no subsanó la misma, en el término concedido por este estrado judicial.
- 2. ENTREGAR** los anexos sin necesidad de desglose.
- 3. ARCHIVAR** las diligencias, previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9085946088cc0810eb70c2ef553cc5ce0d647d2d9fe2de82941c06d5ef51fc7d

Documento generado en 12/10/2021 05:55:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 14 de julio de 2021 el presente proceso con subsanación de demanda y sustitución de poder. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: GENARO MATEUS ALFONSO

DEMANDADO: NELSON VERA TRIVIÑO

MARIA ANTONIETA PIÑEROS.

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2020-00275 -00

Girardot, Cundinamarca, octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

El señor Genaro Mateus Alfonso concedió poder al profesional del derecho Jesús Arnulfo Gutiérrez Varón para la presentación, inicio y terminación del presente proceso¹, procediendo el despacho a darle trámite al mismo.

En auto de fecha 16 de marzo de 2021² se resolvió inadmitir el presente proceso, concediendo el término de 5 días para presentar subsanación.

Mediante correo electrónico allegado a este despacho en fecha 24 de marzo de 2021³, la parte demandante allegó subsanación de demanda.

El 7 de julio de 2021 fue allegado al correo electrónico del despacho sustitución de poder por parte del Dr. Jesús Arnulfo Gutiérrez Varón al abogado Alejandro Alberto Antúnez Flórez⁴.

El mencionado abogado es hermano de mi cónyuge, de quien valga aclarar estoy separada de hecho desde hace más de un año, Sergio Rolando Antúnez Flórez, encontrándome, por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la tercera causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: “...3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad”; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C.G.P.

¹ Folio 9 y 10 Expediente digital.

² Doc. 3 índice electrónico.

³ Docs. 4 y 5 índice electrónico.

⁴ Docs. 6 y 7 índice electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1fa0d0d93db2fe2de78c6e71bc93a690d405c2d50a01e24520d34d402cc42c4
6**

Documento generado en 13/10/2021 02:39:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 1 de septiembre de 2021 el presente proceso para calificación de contestación de demanda. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO CONDE
DEMANDADO: AREGADOS LA FLORESTA S.A.
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2020-00282 -00

Girardot, Cundinamarca, octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el proceso, se evidencia que mediante auto de fecha 26 de marzo de 2021¹ se admitió la presente demanda y se ordenó notificar a la parte demandada.

El 5 de agosto de 2021² la parte demandada, Agregados la Floresta concedió poder al profesional del derecho Sergio Rolando Antúnez Flórez, para que asuma la defensa hasta su culminación del presente proceso.

Encontrándose el presente proceso para calificar la contestación de demanda, se hace necesario indicar que el mencionado abogado es mi cónyuge actual aunque separados de hecho desde hace más de un año; encontrándome, por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la tercera causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: “...3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad”; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**

¹ Doc. 3 Índice Electrónico.

² Docs. 4 y 5 Índice Electrónico.

Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc4a2a3c1d328bfe4887e2cf662f673af100d1d1729831c0e08750b92b1f263a

Documento generado en 13/10/2021 04:27:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
GIRARDOT

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ANGEL CUSTODIO OSPINA RAMIREZ

DEMANDADO: ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2020-00310-00

Girardot, octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto del 26 de marzo del 2021, este despacho **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda, como quiera, que el apoderado del actor no subsanó la misma, en el término concedido por este estrado judicial.
- 2. ENTREGAR** los anexos sin necesidad de desglose.
- 3. ARCHIVAR** las diligencias, previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cee40dc723ef535fe9cfdc4ec790033e1ac6093feba4ee3d93d0a2b9f6e00990

Documento generado en 12/10/2021 06:16:21 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 28 de julio de 2021 el presente proceso para calificación de demanda. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN DIAZ CRESPO.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2021-00226 -00

Girardot, Cundinamarca, octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

La señora María Del Carmen Díaz Crespo concedió poder al abogado Alejandro Alberto Antúnez Flórez, para que inicie y lleve hasta su culminación demanda ordinaria laboral de primera instancia.

Encontrándose el presente proceso para calificar la demanda, se hace necesario indicar que el mencionado abogado es hermano de mi cónyuge actual, separados de hecho desde hace más de un año, Sergio Rolando Antúnez Flórez, encontrándome, por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la tercera causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: "...3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad"; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01a58c7a470b3d5b7391284afc9f7d377e602c07a7560e87d85dfc69fd186663

Documento generado en 13/10/2021 03:16:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 1 de septiembre de 2021 el presente proceso para calificación de demanda. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YOLANDA VERGAÑO DEVIA
DEMANDADO: MARCELA RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2021-00265 -00

Girardot, Cundinamarca, octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

La señora Yolanda Vergaño Devia concedió poder al profesional del derecho Sergio Rolando Antúnez Flórez, para que inicie y lleve hasta su culminación demanda ordinaria laboral de primera instancia.

Encontrándose el presente proceso para calificar la demanda, se hace necesario indicar que el mencionado abogado es mi cónyuge actual, separados de hecho desde hace más de un año; encontrándome, por tanto, en los presupuestos de hecho señalados en la tercera causal de recusación del artículo 141 del Código General del Proceso, que consagra: “...3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad”; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma transcrita.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8581d35f11dd39157529564e268465679d429cd65d6f4f2326db76f95c9602d
8**

Documento generado en 13/10/2021 04:17:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 15 de septiembre de 2021 el presente proceso para calificar demanda. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIO ALBERTO CARRASCO ULLOA Y OTROS
DEMANDADO: EDIFICIO CERROMAR
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2021-00278-00

Girardot, Cundinamarca, octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

El señor Mario Alberto Carrasco y los otros demandantes concedieron poder al abogado Alejandro Alberto Antúnez Flórez¹, para que inicie y lleve hasta su culminación proceso ordinario laboral.

Estando en presente proceso para calificación de demanda, es preciso advertir que el mencionado abogado es hermano de mi cónyuge Sergio Rolando Antúnez Flórez, de quien estoy separada de hecho desde hace más de un año, encontrándome, por tanto, en los presupuestos artículo 141-3 del Código General del Proceso, que consagra: “...3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad”; en consecuencia, me declaro impedida de conformidad con la norma trascrita.

Por lo anterior, se ordena remitir el presente asunto ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, atendiendo la inexistencia de otro juez laboral en el Circuito de Girardot, a fin que se determine el Juzgado que deba conocer las diligencias, tal como lo señala el artículo 144 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

¹ Doc. 2 Índice Electrónico

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f52c3da8134a41d5e1ed437706e15bf9bc10b782f2e3f99ca65d48ecf46a9335

Documento generado en 13/10/2021 03:40:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>